



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, Veinticuatro de Marzo de dos mil Veintidós.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **LAURA VIVIANA ARIAS OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.018.164, con domicilio para notificación en la Comunidad el Camino Barrio Fundación de Barbosa (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico y **NELSON FREDY OLAYA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.772.186, con domicilio para notificación en el Centro Poblado de Cite, Sector la Revuelta de Barbosa (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-**, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

**1. PAGARE N° 0101024025 de fecha 11 de Febrero de 2017:**



- 1.1. Por la suma de capital de **\$210.813** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 29, causada y vencida el día 11 de Julio de 2019.
- 1.2. Por la suma de **\$41.066** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de junio de 2019 hasta el día 11 de julio de 2019, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$210.813** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de capital de **\$215.555** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 30, causada y vencida el día 11 de agosto de 2019.
- 1.5. Por la suma de **\$36.324** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de julio de 2019 hasta el día 11 de agosto de 2019, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$215.555** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 1.7. Por la suma de capital de **\$220.405** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 31, causada y vencida el día 11 de septiembre de 2019.
- 1.8. Por la suma de **\$31.474** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de agosto de 2019 hasta el día 11 de septiembre de 2019, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$220.405** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10. Por la suma de capital de **\$225.363** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 32, causada y vencida el día 11 de octubre de 2019.
- 1.11. Por la suma de **\$26.516** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de septiembre de 2019 hasta el día 11 de octubre de 2019, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$225.363** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 1.13. Por la suma de capital de **\$230.433** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 33, causada y vencida el día 11 de noviembre de 2019.
- 1.14. Por la suma de **\$21.446** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de octubre de 2019 hasta el día 11 de noviembre de 2019, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$230.433** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.16. Por la suma de capital de **\$235.617** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 34, causada y vencida el día 11 de diciembre de 2019.
- 1.17. Por la suma de **\$16.262** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de noviembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2019, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$235.617** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 1.19. Por la suma de capital de **\$240.918** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 35, causada y vencida el día 11 de enero de 2020.
- 1.20. Por la suma de **\$10.961** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de enero de 2020, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.21. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$240.918** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.22. Por la suma de capital de **\$246.321** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 36, causada y vencida el día 11 de febrero de 2020.
- 1.23. Por la suma de **\$5.541** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 27.00% anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de enero de 2020 hasta el día 11 de febrero de 2020, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.24. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$246.321** desde el día 09 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.25. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.



**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a los señores **LAURA VIVIANA ARIAS OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.018.164, con domicilio para notificación en la Comunidad el Camino Barrio Fundación de Barbosa (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico y **NELSON FREDY OLAYA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.772.186, con domicilio para notificación en el Centro Poblado de Cite, Sector la Revuelta de Barbosa (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00018

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

61

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

**SEXTO:** La personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON fue reconocida en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **25 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **029**.

**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.